REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Diciembre Trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro	050013103012 **2023-00402** 00
PROCESO	Ejecutivo Conexo
DEMANDANTE	MARIA LUCELLY MONTOYA Y O.
DEMANDADO	OSCAR DARIO OSORIO L.
INSTANCIA	Primera Instancia
TEMAS Y SUBTEMAS	Recurso de reposición auto que rechaza demanda
DECISIÓN	Repone decisión-libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Interlocutorio Nro. 971

ASUNTO A TRATAR

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia proferida el 21 de noviembre de la corriente anualidad, que rechazó la demanda.

DEL RECURSO

Argumenta el recurrente que el punto concreto de la providencia sobre la fecha del abono efectuado y el saldo insoluto, fue informada en el escrito a través del cual se subsanaron los requisitos, donde manifiestó que el único abono efectuado fue de $6´000.000 el día 01 de octubre de 2022 y que sobre los demás rubros prometidos, se especificó la fecha en que se debía pagar y los intereses corridos hasta el momento de presentación del memorial.

Que los saldos insolutos, tal como se especifica en el escrito, son los consignados en los numerales 1 a 4, cumpliendo así con todos los requerimientos.

Argumenta que el Art. 306 del C.G. del P. especifica que, sin necesidad de formular demanda, se deberá solicitar la ejecución, por lo que considera, que una mera solicitud no admitiría ni siquiera ser inadmitida ni menos rechazada, a menos que sea totalmente incomprensible, situación que en el caso concreto no se presenta.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente y haciendo el respectivo análisis del escrito de reposición, de lo solicitado en la demanda, y de lo plasmado en el acta conciliación, se puede considerar que le asiste la razón al recurrente, atendiendo a que están claros los montos por los cuales se pretente la ejecución coactiva.

Por lo anterior, se repondrá el auto recurrido y se le dará el debido trámite, admitiendo la demanda ejecutiva conexa, teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado acá demandante.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN***,*

RESUELVE*:*

PRIMERO*:* REPONER el auto proferido el 21 de noviembre de la corriente anualidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO*:* Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo conexo a favor de las Señoras **MARIA LUCELLY MONTOYA GONZALEZ Y YULY NATALIA RAMIREZ MONTOYA** en contra del Sr. OSCAR DARIO OSORIO L. por los conceptos que relacionan a continuación, conforme a lo acordado en la conciliación celebrada el 23 de agosto de 2022:

CUOTA 1. (6 de Septiembre de 2022)

a. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L ($33´000.000.oo)**, por concepto de capital.

b. Por los intereses legales, a la tasa del 0.5% mensual, que se causen a partir del 07 de Septiembre de 2022, día siguiente al incumplimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 2. (23 de Noviembre de 2022)

a. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5´000.000.oo)**, por concepto de capital.

b. Por los intereses legales, a la tasa del 0.5% mensual, que se causen a partir del 24 de Noviembre de 2022, día siguiente al incumplimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 3. (23 de Noviembre de 2022)

a. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5´000.000.oo)**, por concepto de capital.

b. Por los intereses legales, a la tasa del 0.5% mensual, que se causen a partir del 24 de Noviembre de 2022, día siguiente al incumplimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 4. (23 de Mayo de 2023)

a. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5´000.000.oo)**, por concepto de capital.

b. Por los intereses legales, a la tasa del 0.5% mensual, que se causen a partir del 24 de Mayo de 2024, día siguiente al incumplimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al momento de la liquidación, se tendrá en cuenta el abono reportado por el demandante de la suma de $6´000.000 hecho el 01 de octubre de 2022.

TERCERO*:* NOTIFÍQUESE el presente auto al demandado por ESTADOS al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones (Art. 442 del C.G. del P.)

CUARTO*:* Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87532e6d545cbc90aed11d1256440c9e4e1b0b96cfe7ab0b1fca8c3eefc36f8**

Documento generado en 13/12/2023 07:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica